

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210031200**

ImpugActas

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 inc. 5 del Código General del Proceso.

El memorial poder deberá contener nombres e identificación de los extremos litigiosos, acto y/o documento(s) base de la acción y el tipo de acción que se le faculta, nótese que el aportado se faculta para la representación ante la asamblea de copropietarios no para el ejercicio de la acción judicial que nos ocupa. Art 74 CGP

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase memorial poder desde la dirección electrónica del extremo demandante, a fin de establecer la identidad digital de ésta y para efectos de notificaciones judiciales. Asimismo, deberá indicarse el correo registrado como domicilio profesional electrónico ante el Registro Nacional de Abogados del apoderado.

3. Adjúntese el acta que se pretende impugnar, misma que se celebró el 23/05/21, conforme se informa en la demanda. Art 84-3 CGP

4. Alléguese la publicación y/o comunicación del acta que contiene las decisiones objeto procesal.

5. Concrétese en las pretensiones de la demanda cuales son las decisiones que se impugnan y asimismo sobre cuales decisiones se pretende la suspensión de efectos. Art 82-4 CGP

6. Indíquese en la demanda si el demandante se encontró presente, ausente, disidente en la reunión en la que se levantó el acta que se pretende impugnar. Art 82-4 CGP

7. Alléguese copia de los estatutos de la demandada. Art 84-3 CGP

8. Adjúntese de manera legible el comunicado de convocatoria del 18/05/21. Art 84-3 CGP

9. Informe y acredite la procedencia de los buzones electrónicos para notificar a la parte demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

10. Indique las direcciones electrónicas tanto del demandante como de la apoderada actora en el acápite respectivo.

11. Adjúntese Certificado de existencia y representación de la copropiedad demandada Art 85 CGP.

12. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

Asimismo, conforme al art. 6° del Decreto 806 de 2020 infórmese un canal digital donde puedan ser citada o notificada la testigo mencionada en el acápite respectivo o efectúese las manifestaciones a que haya lugar.

13. Acredite la apoderada demandante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0101ba488efdd8dcc9cec87cbdca871ea01017e6d4dcf09f8ed05f4d13a93e1**

